

la normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo, se vigilará la posible afección a la fauna mediante recorridos periódicos bajo la línea y se propone desmontar la línea si en un futuro no fuera necesaria.

El último capítulo recoge el “Resumen del estudio y conclusiones”.

En la documentación presentada se incluye pliego de condiciones técnicas, mediciones y presupuesto, y planos de situación, planta a 1:50.000, perfil longitudinal, detalle de torre metálica HU doble circuito, detalle de la cadena de amarre y suspensión y Estudio de Seguridad y Salud.

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 651, de 22 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1234/2003.**

En el recurso contencioso administrativo número 1234 de 2003 interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Bienes integrada por los hermanos D<sup>a</sup> Victoria Teodoro Díaz, D<sup>a</sup> Teresa Teodoro Díaz, D. Luis Teodoro Díaz y D<sup>a</sup> Luisa Teodoro Díaz, siendo demandada la Junta de Extremadura, habiéndose personado como codemandado el Ayuntamiento de Alburquerque, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 7 de julio de 2003, por la que se les desestimaba la petición de reversión de una finca que les había sido expropiada por la Administración Autonómica, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1991, de 7 de marzo, Reguladora del Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque”; ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de julio de 2005 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 22 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1234 de 2003, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los hermanos Doña Victoria, Doña Teresa, Doña Luisa y Don Luis Teodoro Díaz contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de los recurrentes a la reversión de la finca expropiada a que se refieren las actuaciones.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 16 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

**RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001790-000002.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: